

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de terminación de la misma. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00422-00.** Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se ha recibido escrito del apoderado de la parte demandada en el que solicita se dé por terminado el presente proceso atendiendo a una transacción entre las partes y, a su vez, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Previo a decidir sobre la terminación o aceptar la transacción entre los litigantes, se observa que en el acuerdo nada se mencionó sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Por ello, se requiere a las partes para que, si así lo convinieron, adicionen al acuerdo presentado su voluntad para el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b8602c3538e11dc15dd564df2885f15bd7983cc20b82ea9e3a4b25eabd824**

Documento generado en 07/12/2022 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>